

provisional” hasta tanto el Poder Ejecutivo emita la no objeción definitiva en virtud de la Ley No. 305-68.

VISTAS la Ley No. 305-68, la Ley No. 1474, y la Ley No. 303, del 12 de julio de 1951.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se otorga autorización a la empresa Gestión de Servicios, S. A. para que proceda a desarrollar un parque marino de diversiones en la zona de Bávaro, Provincia La Altagracia, en el mar a 300 metros de la costa entre el arrecife coralino y la línea de costa, según los planos sometidos por esta empresa a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Marina de Guerra.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Marina de Guerra, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 412-04 que autoriza a las razones sociales Fulcasa, S.A. y Solamtier, a hacer uso de la franja marina en Boca de Yuma, provincia La Altagracia, con la finalidad de desarrollar un proyecto denominado Complejo Turístico Playa Verde del Caribe.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412-04

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima adecuado a fin de viabilizar las inversiones locales.

CONSIDERANDO: Que las razones sociales Fulcasa, S.A., y Solamtier, C. por A., han solicitado autorización para el uso de la franja marítima de Boca de Yuma, provincia La Altagracia, con la finalidad de desarrollar un proyecto denominado Complejo Turístico Playa Verde del Caribe.

CONSIDERANDO: Que el objeto principal del mencionado proyecto es la construcción y el fomento de centros turísticos, hoteles, urbanizaciones y repartos residenciales tanto para el mercado nacional como internacional, así como para la venta y comercialización de servicios turísticos y de equipos y productos para el consumo turístico en general.

VISTA la Ley No. 541, de fecha 31 de diciembre de 1969 (Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana), y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA la Ley No. 64-00, de fecha 25 de julio del 2000 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a las razones sociales Fulcasa, S.A., y Solamtier, C. por A., a hacer uso de la franja marina en Boca de Yuma, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con la finalidad de desarrollar un proyecto denominado Complejo Turístico Playa Verde del Caribe, que implicará la construcción y el fomento de centros turísticos, hoteles, urbanizaciones y repartos residenciales tanto para el mercado nacional como internacional, así como para la venta y la comercialización de servicios turísticos y de equipos y productos para el consumo turístico en general.

ARTICULO 2.- El proyecto de referencia se desarrollará en una porción de terreno de cinco millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y siete punto setenta y ocho metros cuadrados (5,896,787.78 m²) dentro de varias parcelas comprendidas dentro de los Distritos Catastrales Nos. 10/1era. parte y 10/3era. parte, de Boca de Yuma, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia.

ARTICULO 3.- La autorización que por el presente decreto se confiere estará condicionada al cumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de los requisitos establecidos en las reglamentaciones al tenor de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 413-04 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-04

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la sociedad **INVERSIONES J.V.T.S. EN C.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Colombia, con su domicilio en Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la sociedad **PORTAFOLIO SUIZO, INC.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Panamá, con su domicilio en Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la sociedad **CSC COMPUTER SCIENCES CARIBBEAN, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en el Estado de Nevada, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.